

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. Salvador Mendoza
Compl. de Leyes de la Suprema Corte
MEXICO 1, D. F.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1° de marzo de 1924.

1 MO CXVIII
AÑO LXVII

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 17 DE ENERO DE 1980

NUMERO 5

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 60 del H. Quincuagésimo
Primer Congreso Constitucional del Estado,
que reforma el Artículo 49 del Código Civil
para el Estado de Guanajuato. 49

DECRETO número 61 del H. Quincuagésimo
Primer Congreso Constitucional del Estado
que reforma los Artículos 500, 501, 502, 503
y 504 del Código de Procedimientos Penales
para el Estado de Guanajuato. 50

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 50

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.
Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General
del Gobierno.

**EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO
IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, a los habitantes del mismo,
sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido
dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 60

El H. Quincuagésimo Primer Congreso Constitu-
cional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,
decreta:

"REFORMAS AL ARTICULO 49 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO"

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo
49 del Código Civil para el Estado de Guanajuato,
para quedar en los siguientes términos:

"**ARTICULO 49.**—Todos los libros del Registro
Civil serán visados en su primera y última hoja
por el Secretario General del Gobierno o por el
Jefe del Departamento del Registro Civil y llevarán
el sello de la Secretaría en el centro, de manera
que abarque las dos caras de las hojas que los
integran; se renovarán cada año, y un ejemplar
quedará en el Archivo del Registro Civil, así como
los documentos que le correspondan, remitiéndose

el otro ejemplar, en el transcurso del primer mes
del año siguiente, a la Secretaría General del Go-
bierno para que se deposite en una sección espe-
cializada del Archivo General.

Las copias certificadas de las actas del Registro
Civil que se expidan en el Archivo General del
Gobierno, deberán ser autorizadas por el Secretario
General del Gobierno o por el Jefe del Departamen-
to del Registro Civil".

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto surtirá
efectos tres días después de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador
Constitucional del Estado y dispondrá que se im-
prima, publique, circule y se le dé el debido cum-
plimiento.— Guanajuato, Gto., 14 de enero de 1980.
Rubén Avila Magaña, D.P.— Rafael Zamudio Núñez,
D.S.— Alfonso Montero Aguilera, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del
Estado, en Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días
del mes de enero de 1980 mil novecientos ochenta.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
Dr. CARLOS MACHIAVELO MARTIN DEL CAMPO.